RESEÑA JURIDICO - CANONICA
(Marzo - Septiembre 1971)

1. Discursos del papa

De las abundantes intervenciones oratorias del Papa, seleccionamos algunas en que el tema jurídico ha sido o tratado directamente o rozado.

Destaca el discurso al *Tribunal de la Rota,* como es costumbre anual. El tema de este año ha sido el del poder judicial de la Iglesia. El Papa quiso darle al discurso un ambiente de sencillez que excluyese todo carácter de cátedra, aunque —dijo— las controversias sobre estos puntos merecerían hoy alguna precisación doctrinal. Habla primero del ejercicio de la autoridad en la Iglesia, en el cuadro del amor evangélico, por el cual toda manifestación de autoridad es un empeño hacia la voluntad de Cristo y una responsabilidad de servicio en la comunidad. Destaca luego, en seguida, el poder judicial, sin el que ni siquiera el poder legislativo tendría vigor alguno. Comenta luego la figura de San Pablo, exaltado por algunos como el fautor de los carismas contra el institucionalismo de la Iglesia: escoge algunos conspicuos ejemplos del Apóstol, en los que da muestras de ejercicio del poder judicial y coercitivo, incluso con los carismas y carismáticos. La última parte del discurso la dedica a la distinción entre el poder judicial y el modo de ejercitarlo: el modo es, bajo muchos aspectos, diverso del que usa la sociedad civil; comenta el Papa en este punto que es verdad que las culturas, sobre todo alguna de ellas, como por ejemplo, el Derecho romano, han influido en la marcha jurídica de la Iglesia, si bien no ellas solas; pero es también verdad que el cristianismo ha influido en la evolución de esas mismas formulaciones culturales. Recuerda luego el estilo procesal y penal recomendado por los principios directivos, dados por la primera Asamblea del Sínodo de Obispos, para el nuevo Código. Insiste en que un sano formalismo jurídico en el juicio canónico no puede negarse, si bien haya de estar dirigido por la diversa postura eclesial de todo juez eclesiástico, verdaderamente llamado "justicia animada". (Día 28 de enero, AAS 63 (1971) 135 ss.). (A este volumen de AAS se refieren todas las citas de esta reseña, si no se indica lo contrario).

El diálogo en la Iglesia fue el tema de la alocución del Papa a los asistentes al Simposio organizado por el *Consejo de Laicos,* el 20 de marzo (AAS, 286).

El *tema sacerdotal* ha sido tocado varias veces. Ocupó ya el famoso discurso a los *Cuaresmeros* y clero romano en general, el 20 de febrero, en el Seminario Mayor de Letrán, en la fiesta de la Virgen de la Confianza, patrona

Universidad Pontificia de Salamanca

del Seminario y titular de su capilla. Fue una audiencia familiar en la que el Papa prefirió hablar sólo de la identidad propia del sacerdote. Unas preguntas de la problemática actual, un estudio de la llamada "crisis del sacerdote" y dos consejos finales: no tomar postura de miedo, y una gran confianza en la Madre del Sacerdote, cuya fiesta celebraban. (AAS, 218). También el tema sacerdotal aparece en la *Homilía del Jueves Santo,* en la Basílica de Letrán (AAS, 273).

De las *audiencias generales* de los miércoles, ya tan acostumbradas a temas doctrinales desarrollados por el Pontífice, seleccionamos la del 17 de marzo, en que el Papa toca el tema de *la ley y el pecado* ("L'Oss. Rom." 18-3-71), y la del 5 de mayo, sobre *la Libertad en la fe* (ib. 6-5-71).

2. Concilio Vaticano II

En nuestra anterior reseña dábamos el programa completo de las *ediciones del Concilio.* La tercera serie, titulada "Acta synodalia" tendrá, decíamos, cuatro volúmenes, uno para cada período conciliar. Además del primer tomo del volumen primero, que ya reseñábamos, han aparecido los otros tres tomos del mismo primer volumen, que abarcan desde la X a la XXXVI Congregación de aquel primer período. He aquí la reseña bibliográfica:

Volumen I — Periodus Prima:

Pars II, Congregationes Generales X-XVIII. 784 pp. in 4.°

Pars III, Congregationes Generales XVIX-XXX. 852 pp.

Pars IV, Congregationes Generales XXXI-XXXVI. 780 pp.

El Papa dirigió una *Exhortación Apostólica* a todos los Obispos, con motivo del *5.° aniversario de la clausura* del Concilio, el 8 de diciembre 1970: Ha aparecido en AAS, 63 (1971) 97 ss.

Por último, en tema del Concilio, citemos otras dos respuestas de la *Comisión de Intérpretes,* el 11 de enero 1971. Una es sobre la *homilía,* con respuesta negativa a la pregunta de si la frase "de more ab ipso celebrante habeatur", del n. 42 de la Inst. Gen. del Misal romano, habría de interpretarse como si también pudieran tenerla los laicos.

La otra abarca cuatro puntos, todos referentes al recurso a la *Signatura* (Sección segunda): Si se puede recurrir contra la decisión del competente Dicasterio, siempre que falte decisión por parte de la autoridad inferior: Afirmativo. Si la admisión para la discusión se ha de comunicar sólo a la parte interesada en contra o también al Dicasterio que dio la decisión impugnada: A los dos. Qué se entiende por "quoties contendatur actum ipsum legem aliquam violasse" de la Const. Apost. 'Regimini Eccae. Universae', n. 106: responde que "errorem juris sive in procedendo, sive in decernendo". Por fin, si en el caso de la duda anterior, la Signatura entiende sólo

Universidad Pontificia de Salamanca

sobre la ilegitimidad del acto impugnado o también sobre el fondo de la causa: No a lo segundo, sólo a lo primero (AAS, 329).

3. Sínodo de obispos

AAS publica la alocución del Papa a los miembros del *Consejo de la Secretaría General del Sínodo,* cuando celebraron reunión el 15 de enero: comenta los dos temas del Sínodo (AAS, 133).

Ya en las puertas de la celebración, cuando escribimos esta reseña, los datos del Sínodo son una realidad a punto de cumplirse:

El 21 de mayo Mons. Rubin, Secretario General, informaba a la prensa y les presentaba los *dos documentos*: el del Sacerdocio ministerial (con tres partes, una introductiva, otra doctrinal y otra práctica) y el de la justicia en el mundo.

Ultimamente, el 16 de septiembre, el mismo Secretario presentaba *el calendario*: se destaca como novedad la visión general de los problemas en la vida de la Iglesia, que hará Mons. Bartoletti, Arz. Adm. Ap. de Lucca; seguirán los dos temas anunciados, en sesiones plenarias y en grupos de estudio por lenguas. Se procederá también a la elección de los doce miembros del Consejo de la Secretaría General. Se prevé algún coloquio de los Sinodales con algún Prefecto de Dicasterio, y una comunicación sobre la Ley Fundamental. La duración del Sínodo está prevista para cuatro semanas.

Al Sínodo asisten, además del Santo Padre, y de los miembros, entre los que están los 3 Presidentes Delegados, el Secretario General, dos relatores por el tema sacerdotal y uno por el de justicia: tres secretarios especiales (dos para el tema sacerdotal y uno para el de justicia), cuatro ayudantes del Secretario en el primer tema y ocho en el segundo, 26 sacerdotes auditores, amén de los miembros del servicio de información.

Son miembros del Sínodo: 6 Patriarcas orientales, 1 Arzobispo Mayor oriental, 7 Metropolitanos Orientales (total 4 Cardenales orientales); 33 Delegados de las Conferencias Episcopales de Africa (de ellos 2 Cardenales); 44 de las de América (de ellos 8 Cardenales); 20 de las de Asia (de ellos 4 Cardenales); 5 de Australia y Oceanía (de ellos 1 Cardenal); 39 de Europa (de ellos 13 Cardenales); 10 Delegados de los Superiores Generales; 19 Prefectos o asimilados de los Dicasterios romanos (todos ellos Cardenales); el Secretario General; 25 miembros de nombramiento pontificio (de ellos 5 Cardenales).

Esto arroja un total de 212 miembros, de los cuales 56 Cardenales. 13 no son Obispos, a saber los 10 Delegados de los Superiores y 3 de los nombrados por el Papa.

4. Reforma del código

Siguen con normalidad las reuniones de los grupos de Consultores, según un calendario bastante apretado.

Universidad Pontificia de Salamanca

En cuanto a la *Ley Fundamental de la Iglesia,* los textos de los dos esquemas son de hecho públicos y todos habrán tenido ocasión de leerlos, al menos el segundo.

La Relación del Relator Onclin estudia, primero, el tema del Derecho en la Iglesia; luego la oportunidad de una ley fundamental, así como su índole y elaboración; por último resume algunas advertencias de carácter general hechas al primer esquema.

El grupo de *matrimonio* ha informado también, a través del Relator P. Huizing, sobre el trabajo efectuado. La edición de "Communicationes", de la Comisión, nos ofrece este informe en el n. 1 del año 1971.

También es Onclin el Relator que nos informa, en la misma edición, del trabajo del grupo sobre *Normas generales.*

Esperemos que pronto tengamos información del resultado de la consulta realizada por la Comisión a todos los Obispos sobre la *Ley Fundamental*: el esquema les fue enviado con fecha 10 de febrero, y el plazo para responder terminaba el 1 de septiembre.

5. Derecho de personas

a) *Examen de doctrinas.*

Creo que encaja en esta sección de Derecho de Personas la *Nova agendi ratio in doctrinarum examine,* publicada por la Congregación de la Doctrina de la Fe con fecha 15 de enero de 1971 (AAS, 234). Una mayor intervención del autor enjuiciado y del ordinario propio; la existencia del "Relator en nombre del autor", especie de figura de defensor, que tendrá como misión poner de relieve los méritos del autor, los aspectos positivos de su doctrina y responder a las dificultades, son quizás las notas más sobresalientes de este documento.

b) *Derecho sacerdotal.*

Es también la Congregación de Doctrina de la Fe la que ha enviado circular a los Ordinarios y Superiores Generales de Religiones clericales, con fecha 13 de enero 1971: en ella se abrogan las normas de 2 de febrero de 1964 para preparar las *Causas sobre la sagrada ordenación y sus cargas,* al tiempo que se envían las nuevas. La circular comenta las principales diferencias de estas nuevas normas con las anteriores: ya no se trata de proceso judicial, sino de simple investigación, con menos rigor jurídico, rigiéndose más por razones pastorales; la hará siempre el propio ordinario, sea diocesano o religioso. También la Sagrada Congregación simplificará el estudio y actuará, como norma, rápidamente. El rescripto será enviado siempre al propio ordinario, el cual dará cuenta al del lugar de residencia. (Texto de las normas en AAS, 303; de la Circular en AAS, 309).

Universidad Pontificia de Salamanca

c) *Derecho capitular.*

Citemos la circular de la Congregación del Clero sobre la *reforma de los trajes corales,* que siendo de fecha 30 de octubre de 1970 aparece en AAS de 1971, pág. 314.

Sobre la situación de la doctrina sobre beneficio-oficio ha tratado el Congreso canonístico-pastoral de Nápoles (septiembre 1971), del que damos crónica aparte.

d) *Derecho de religiosos.*

Destaca el Decreto de la Congregación de Religiosos dando normas acerca del uso y administración del *Sacramento de la Penitencia,* principalmente para las religiosas (8 de diciembre de 1970, publicado en AAS 1971, pág. 318). Después de insistir en la importancia del sacramento y de su uso frecuente (dos veces al mes), y de indicar a los superiores que se preocupen de que puedan hacerlo al menos en semanas alternas y más, si lo desean, vienen normas nuevas y concretas: Las religiosas y novicias pueden confesar válida y lícitamente con cualquier sacerdote aprobado en el lugar para oír confesiones, sin que, por tanto sea precisa especial jurisdicción ni designación (cfr. c. 876). No obstante esto, los monasterios de vida contemplativa, las casas de formación y las comunidades numerosas deben tener confesor ordinario; y los citados monasterios y casas de formación también extraordinario; aunque sin obligación de acercarse a ellos. Las demás comunidades pueden tener confesor ordinario nombrado por el Ordinario, previa instancia de la comunidad, o al menos previa consulta a la comunidad. Es libre la edad, el número, la duración, a juicio del mismo Ordinario. Se suspende la vigencia de los cánones correspondientes. Proporcionalmente vale lo mismo para las comunidades laicales de varones.

Por cierto que en un documento como éste, con tema y título claro referidos al sacramento de la Penitencia, aparece una interpretación de un canon totalmente ajeno al tema (el canon 637), interpretación que supone un cambio fundamental en la legislación de religiosos, en un punto que se consideraba caso claro de respeto de la persona en un contexto institucional. Nos referimos a la cláusula famosa "non tamen ratione infirmitatis, nisi certo probetur eam ante professionem fuisse dolose reticitam aut dissimulatam", tratándose de la *negación de renovar los votos temporales o de hacer la profesión perpetua.* Ahora el Decreto que reseñamos determina que esta cláusula ha de entenderse en el sentido de que el superior competente puede excluir de esa renovación o profesión al profeso que, previo juicio de médicos o de otros peritos, por una enfermedad física o mental, *etiam post professionem contractam,* aparezca no idóneo para la vida religiosa sin daño o del mismo religioso, o del instituto al cual pertenece. Casos —añade— en los que habrá de enjuiciarse con caridad y equidad. Ha sido comentada en los ambientes doctrinales del Derecho, además de la original contextura de la determinación, en un documento de tema distinto, y como apéndice sin razón, la novedad absoluta que supone la nueva norma, que no es una simple

Universidad Pontificia de Salamanca

interpretación, sino una directa corrección de ley. Consecuencia de la inestabilidad de las consagraciones hoy, se comprende que el legislador haya buscado una manera de resolver problemas no poco frecuentes.

6. Derecho sacramental y litúrgico

De fecha 15 de agosto de 1971 es la Constitución Apostólica "Divinae consortium Naturae", sobre el *sacramento de la Confirmación*: el sacramento se administra mediante la unción del crisma en la frente, que se hace con la imposición de la mano, y mediante las palabras "accipe signaculum Doni Spiritus Sancti". La imposición de manos anterior a la unción no es esencial, aunque conserva su sentido. (No aparecida aún en AAS).

Un rescripto que se va ya repitiendo en casos particulares, camino de convertirse en norma común, es el de la Congregación de Sacramentos al Obispo de Astorga, con fecha 5 de marzo de 1971, sobre la *distribución de la Sagrada Eucaristía por laicos,* tomándola para sí o dándola a los demás fieles y el llevarla a los enfermos. (Publicado en B. O. del Obispado de Astorga, junio 1971).

También es particular, pero orientador de nuevas aperturas, el rescripto de la misma Congregación al Obispo de Tortosa (fecha 15 de diciembre de 1970) sobre la *celebración de cuatro misas en días festivos, y de tres en días laborables,* esta última limitada a primeros viernes, vísperas de festivos, y restantes días en ocasión de bodas o funerales, y sólo a los párrocos de la diócesis. (B. O. del Obispado de Tortosa, febrero-marzo 1971).

De *ediciones litúrgicas* citemos, entre las aparecidas oficialmente, después del "*Missale Romanum*", y del "*Missale parvum*", ambos ya reseñados en anteriores crónicas, la aparición de los dos últimos volúmenes del "*Lectionarium*": ya dijimos del primer volumen, que abarca de Adviento a Pentecostés; el 2.º contiene las lecciones del tiempo desde Pentecostés a Adviento, y el 3.º las de santos y misas rituales, diversas, votivas y de difuntos. En tamaño 8.º, comprenden respectivamente 896, 968 y 900 páginas. La obra del Leccionario queda así totalmente terminada. Ha tocado la hora también a la edición del *Breviario*: el volumen primero de la "Liturgia Horarum" abarca los tiempos de Adviento y Navidad. Se esperan los tres restantes, el 2.º para Cuaresma y Pascua, y el 3.º y 4.º para el tiempo durante el año. Cuando escribimos esta crónica acaba de aparecer al nuevo *Ritual del Sacramento de la Confirmación,* que con el "*Ordo benedicendi Oleum catechumenorum et infirmorum et conficiendi Chrisma*", aparecido hace algún mes, completa otro capítulo de la reforma. Entre las ediciones programadas figura el "*Missale romanum ad usum fidelium*" (cm. 11 x 17, en 4 volúmenes).

7. Otros aspectos del derecho pastoral

a) *Educación.*

Citemos aquí la Declaración sobre la *Coeducación en los colegios de 2.º grado dirigidos por religiosos,* publicada por la Congregación de la Educa-

Universidad Pontificia de Salamanca

ción Católica el 1 de febrero (AAS, 250), y la Alocución del Papa a los delegados de la *Asociación de Universidades Católicas,* el 6 de mayo (AAS, 459).

b) *Acción Social.*

Creo que debe quedar aquí al menos la cita de la Carta del Papa al Cardenal Roy, "*Octogesima adveniens*", en el 80 aniversario de la "Rerum Novarum", el 14 de mayo (AAS, 401), y de la Homilía de Su Santidad, con el mismo motivo, el 16 de mayo.

c) *Medios de Comunicación.*

En marzo se celebró la *reunión plenaria del Consejo,* y el Papa les dirigió una alocución el día 15 (AAS, 278). Días después, el 25 de marzo, con motivo del día de los Medios de Comunicación Social, se publicaba la *Exhortación del Papa a todos los hombres* (AAS, 468). Pero el gran documento de este año sobre el tema ha sido la "*Instrucción Pastoral sobre los Medios de Comunicación Social*", de fecha 23 de mayo de 1971.

d) *Ecumenismo.*

Reseñaremos la Carta del Papa a S. S. *Atenágoras I,* Arzobispo de Constantinopla y Patriarca Ecuménico, el 8 de febrero (AAS, 214), y, con un sentido amplio del ecumenismo, la alocución de Pablo VI a los miembros del *Secretariado para los no creyentes,* reunidos en sesión plenaria, el 18 de marzo (AAS, 282).

e) *Arte y patrimonio.*

La Congregación del Clero dirigió circular a los Presidentes de las Conferencias Episcopales, sobre el *cuidado del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia,* el 11 de abril (AAS, 315).

8. DERECHO PROCESAL

El Motu proprio *Causas matrimoniales,* firmado el 28 de marzo, ha merecido ya acogida en los medios de difusión y comentario en los especializados: sus normas se refieren al foro competente (1-4), a la constitución de tribunales (5-7), a las apelaciones (8-9), y a las reglas en causas especiales (10-13). Unas normas de aplicación temporal (1-3) cierran el documento (AAS, 441).

Además de la Circular de la Signatura sobre el *estado y actividad de los Tribunales Eclesiásticos,* que ya reseñábamos en nuestra crónica anterior, aparece ahora en ASS el texto de las *Normas para los tribunales interdiocesanos o regionales o interregionales*: un capítulo 1.º habla de la erección de estos tribunales, el 2.º del presidente, jueces y ministros, el 3.º del modo de proceder en la causa, el 4.º de la remuneración de los ministros, abogados y

Universidad Pontificia de Salamanca

procuradores, así como de las tasas y gastos judiciales, y por último, el 5.º da normas transitorias (AAS, 480 la circular; 486 las normas).

Está a punto de terminarse el trabajo definitivo del *Reglamento interno para las Causas de Canonización*: dentro de la línea marcada ya por los documentos pontificios, el Reglamento ofrece algunas novedades que comentaremos apenas sea aprobado.

En este terreno de los honores a los Santos, dejemos aquí constancia de la publicación en AAS de las Decretales de Canonización de *San Juan de Avila,* con fórmula directamente definitoria, no obstante usarse el término de "equipolente" (AAS, 337); las Letras Apostólicas del *Doctorado de Santa Teresa* (AAS, 185), y los Decretos de *Heroicidad de Virtudes* de los Venerables D. Manuel Domingo y Sol y P. Francisco Coll, O. O. de Tortosa y Vich, respectivamente (AAS, 155 y 159).

9. Cuestiones locales

Citaremos solamente el Discurso de Pablo VI a los Obispos reunidos como miembros de las *Conferencias Episcopales de Europa,* el 25 de marzo (AAS, 292), y la Nota del Papa al Presidente del *Consejo Episcopal Latino-Americano,* con motivo de la reunión del Consejo en San José de Costarrica, a los 15 años de existencia del CELAM, el 10 de mayo (AAS, 476).

10. Derecho concordatario

Un acuerdo entre la Santa Sede y el Consejo Federal Suizo, sobre la creación de la *diócesis de Lugano,* separándola de la de Basilea (Bâle), y asignándole el territorio del Cantón de Tessin, pone fin a la Administración Apostólica de Tessin y a la unión de las dos Catedrales de Lugano y Basilea (AAS, 212. 24 de julio de 1968, en vigor desde el 26 de febrero de 1971).

Roma, 23 de septiembre de 1971.

José M.ª Piñero Carrión

Universidad Pontificia de Salamanca